

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscriptores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 1788.

Hoy (1.º de octubre) á las tres y media de la tarde ha recibido S. M. la Reina Gobernadora, acompañada de su servidumbre en la forma acostumbrada, al nuevo embajador de Francia, marques de Roumigny, para el acto de entregar sus credenciales.

El señor embajador al presentarse á S. M., le ha dirigido la palabra con el discurso siguiente:

Señora: al dignarse el Rey confiarme la misión importante de representarle cerca de V. M., me ha ordenado que le felicite de su parte sincera y afectuosamente por los grandes y faustos acontecimiento que acaban de verificarse. Ellos, sirviendo ya de justa recompensa á los esfuerzos de V. M. y de sus leales consejeros, harán para siempre glorioso el reinado de vuestra augusta Hija.

El Rey mi señor y toda la Francia, contristados poco hace por los desastres que la guerra civil desolaba la España, se gozan ahora llenos de confianza con la vuelta de la paz y con la union de todos los españoles bajo la única enseña que puede hacer revivir su antigua gloria.

Tales sentimientos, señora, son unánimes en la Francia, cuyos votos por la felicidad de la España no faltarán jamas: ellos estrechan fuertemente los lazos que unen á ambas naciones.

V. M. me permitirá que me atreva tambien á manifestarle cuán vivamente los experimento yo. Merced á los triunfos del duque de la Victoria, á sus sábias providencias y á sus benévolos cuidados por mí, yo he sido el primero en gozar del bien que la paz ha traído á las

provincias desoladas por espacio de seis años con una guerra cruel entre los hijos de una misma patria: yo he visto cuán adoradas son allí V. M. y su augusta Hija: he oido los gritos de alegría y de esperanza, mezclados con los del reconocimiento mas vivo por las primeras medidas del gobierno en su favor.

Mi corazon, señora, se ha conmovido profundamente; y amante de la España, como lo es todo servidor de mi Rey y todo francés, he aprendido á estimar á su escelsa soberana de los que mejor saben cuanto merece serlo.

S. M. se dignó contestarle en estos términos.

Sr. Embajador: Las felicitaciones que V. me presenta por los grandes y felices acontecimientos que acaban de verificarse, llenan mi corazon de la satisfaccion mas viva, al paso que son recibidas con el reconocimiento mas sincero. He hecho cuanto de mí ha dependido por conseguir la deseada paz, y continuaré haciendo cuanto sea necesario hasta ver reunidos en rededor del trono de mi augusta Hija á todos sus súbditos, hijos de una misma patria.

Los sentimientos llenos de amistad y de interés que V. me manifiesta son conformes á los eficaces esfuerzos que vuestro soberano y mi aliado ha empleado en favor de la causa de mi escelsa Hija y de esta nacion leal. Ahora y en los tiempos futuros, al recordar los españoles la grande obra de la pacificacion, reconocerán agradecidos lo que la Reina y la España deben á su generoso aliado y á la Francia toda.

No era fácil escoger por intérprete de sentimientos tan nobles y generosos persona mejor que V., señor embajador, cuyas eminentes calidades, y la bien merecida confianza que debe á su soberano, le hacen tan á propósito para estrechar los lazos que unen á ambas naciones para su bien comun.

Concluido el acto, el señor embajador tu-

vo la honra de presentar á S. M. á los individuos de su embajada que le acompañaban, y se retiró del real palacio.

Id. número 1792.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real orden.

Por el ministerio de Estado se ha dirigido al de Hacienda en 26 de setiembre último la real orden siguiente:

»El encargado de negocios de S. M. en Constantinopla dice á este ministerio con fecha 25 de junio último lo siguiente:

Después de varias conferencias celebradas en este almirantazgo con los comisionados nombrados por las diferentes legaciones existentes en esta capital, la Puerta nos ha pasado una nota circular, fijando á 15 paras, moneda del Gran Señor (segun el cambio actual 11 maravedis), por cada tonelada el derecho que deberán pagar en adelante todos los buques que pasen al mar Negro, para subvenir á los gastos de conservacion de los dos faros que se han colocado recientemente en aquella embocadura. La Puerta se reserva la facultad de aumentar este derecho en lo sucesivo, si con el tiempo exigiesen dichos faros alguna reparacion ó mejora, aunque siempre poniéndose de antemano de acuerdo con las legaciones extranjeras; y en cuanto al cobro de la suma fijada por el presente, previene sea satisfecha cuando los buques que pasen al mar Negro reciban su firman ó permiso de tránsito, prévias ciertas formalidades, sobre las cuales, asi como sobre la facultad indicada por lo futuro, parece han representado algunos de mis colegas. Si en vista de sus observaciones resultase alguna modificacion, no dejaré de ponerla en noticia de V. E. para los efectos consiguientes. De real orden, comunicada por el señor secretario del despacho de Estado, lo traslado á V. E. para los efectos oportunos en ese ministerio de su cargo.»

De real orden, comunicada por el señor ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1839.— El subsecretario, José María Perez. — Sr. director general de aduanas y resguardos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular á los capitanes generales.

Excmo. Sr.: Terminadas las operaciones de la quinta del presente año, y entregados

en casi su totalidad los contingentes de la mayor parte de las provincias por los esfuerzos del celo y actividad de las autoridades á quienes está cometido este importante servicio, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver queden desde luego suprimidas las cajas de quintos establecidas en sus capitales, que ya no lo estuviesen, y que los empleados en ellas cesen en el goce de los haberes, que por esta razon disfrutaban; debiendo entregar los encargados en las mismas los libros y mas papeles relativos á dichos establecimientos en las respectivas comandancias generales, por quienes se despacharán los negocios pendientes, ó que en lo sucesivo ocurran, de las resultas é incidencias, asi del actual como de los anteriores reemplazos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en las provincias de la comprension de la capitania general de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1839.— Alaix.

Id. número 1793.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

El señor secretario del despacho de la Guerra dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de cuanto manifiesta la diputacion provincial de Valladolid en la esposicion que para la resolucion de S. M. en el ministerio de mi cargo me fue remitida por ese del de V. E., y en la cual despues de enumerar aquella corporacion los perjuicios é inconvenientes que resultan de lo dispuesto en la real orden de 14 de abril último, que declara á los que se sustituyen en el servicio, sin derecho á presentar un nuevo sustituto en reemplazo del primero que hubiesen entregado y desertare despues de terminado el plazo del mes prefijado en el artículo 90 de la ley de 2 de noviembre de 1837, solicita que cesando en sus efectos la citada real orden, se admitan á los que se sustituyen en el servicio militar los segundos sustitutos que presenten tantas veces cuantas les sea necesario para reemplazar á los que dentro del año de su responsabilidad se hubiesen desertado.

Dictada la indicada real orden por aquel respeto á los principios de justicia que S. M. quiere imprimir en todas sus resoluciones; y sin embargo de la exacta conformidad de lo en la misma declarado, con lo que la ley prescribe en su citado artículo, ha creido oportuno oír al tribunal supremo de Guerra y Mari-

na, y con presencia de lo espuesto por él considerado que según el texto espreso del referido artículo de la ley, terminando la facultad de presentar sustitutos concedida á los reemplazos, en el preciso dia en que cumpla un mes despues del en que hubiesen sido declarados definitivamente soldados, interpretan una disposicion tan precisa y terminante, fuera ampliar los límites en que la ley quiso circunscribir el derecho á la sustitucion, y el cual en este caso ya no seria de un solo mes, si despues de desertado un sustituto tuviese el sustituido la facultad de presentar otro en su reemplazo, y el cuerpo á que perteneciese la obligacion de recibirlo otras tantas veces cuantas por nueva desercion se presentasen en él nuevos sustitutos, teniendo asimismo presente el menoscabo y graves perjuicios que de esto resultarían al ejército en su instruccion y disciplina, y á la hacienda militar que sufriria la pérdida de haberes, armas, vestuario, equipo, y mas que ocasionaria la desercion de dichos sustitutos: conformándose S. M. con el parecer del fiscal militar y el voto particular de cinco ministros de dicho supremo tribunal, se ha servido declarar:

1.º Que estando lo resuelto en la precitada real orden de 14 de abril último sobre la falta de derecho en los sustituidos á la presentacion de segundos sustitutos, conforme en todo con el espíritu y la letra del artículo 90 de la ley de reemplazos, este y la ley de 1.º de mayo de 1838 se observen literalmente; haciéndose efectivo lo determinado en el espresado artículo según que en dicha real orden se entiende y declara.

2.º Sin embargo, para conciliar con la observancia de la ley y los intereses del servicio las consideraciones que merecen las familias perjudicadas por la desercion de los sustitutos, se reserva S. M. el derecho de conceder la gracia de nueva sustitucion á aquellos que justifiquen haber practicado las medidas y precauciones que dicta la prudencia para asegurarse de la fidelidad y constancia de su sustituto en el servicio; acreditándolo entre otros medios por el precio de la obligacion que con ellos hubiere contraído, comparado con el de las sustituciones en la misma época.

3.º A la concesion de una nueva sustitucion ha de entenderse asociada siempre la condicion de quedar el agraciado en la obligacion de abonar á la administracion militar los gastos que el sustituto desertor hubiese ocasionado, así en haberes recibidos, como en armamento, vestuario y equipo y mas efectos de la pertenencia de la misma.

4.º La responsabilidad del sustituido al reemplazo del nuevo sustituto se contará desde el

dia en que este sea filiado en el cuerpo donde se haga su entrega.

De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo.

Y de la misma real orden, comunicada por el referido señor secretario del despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1839.
=El subsecretario de Guerra.

Excmo. Sr.: Como á pesar de lo espresamente mandado en la real orden de 12 de enero de 1837 observára S. M. que en muchas provincias existen las comisiones militares ejecutivas permanentes que en aquella real disposicion se declararon incompatibles con la ley fundamental del estado, tuvo á bien consultar al tribunal supremo de Guerra y Marina si convendria la supresion de aquellos tribunales de excepcion, sustituyendo á ellos los consejos de guerra ordinarios prescritos en la ley recopilada, y que estos conociesen de todas las causas que se les cometen por el decreto de 17 de abril de 1821, restablecido por otro real decreto de 30 de agosto de 1836; y evacuada la consulta por dicho tribunal, se ha dignado S. M. resolver de conformidad con su dictámen lo siguiente:

1.º Que restablecido el citado decreto de 17 de abril de 1821, no deben existir las comisiones militares ejecutivas y permanentes en las provincias que no se hallan en estado de guerra, debiendo cesar desde luego las que hubiese establecidas, y observarse estrictamente aquel decreto como ley vigente en los casos que en él se espresan.

2.º Que cesen igualmente en las provincias que se encuentran en estado excepcional si no estuviesen establecidas por disposicion de los generales en jefe, y estos conceptúan necesaria su existencia.

3.º Que en las provincias declaradas en estado de guerra y en las plazas y puntos que se hallen en estado de sitio, se observen los bandos de los generales en jefe ó gobernadores respectivos, y se arreglen á ellos tanto para la formacion de los consejos de guerra, como para el conocimiento de los delitos que se designen á los consejos en dichos bandos; debiendo sin embargo los generales en jefe y autoridades militares á quienes corresponda, preferir siempre que sea posible los consejos de guerra ordinarios á las comisiones militares por las dificultades que estas ofrecen, sobre lo cual S. M. les hace un especial encargo; así como de que al fijar en sus bandos los particulares que arriba se mencionan sean muy esplicitos y cir-

insuspectos. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de setiembre de 1839.

AVISOS OFICIALES.

Por acuerdo de este ilustrísimo ayuntamiento constitucional está señalado el jueves 17 del actual á la hora de las diez en punto de su mañana en la secretaría de la corporacion para el remate en arrendamiento de la dehesa titulada Legua Grande ó Coto Carnicero, á la que está hecha postura en cantidad de 80 rs. anuales, por tiempo de cuatro años á pasto y labor bajo las condiciones que establezca la comision. Toledo 9 de octubre de 1839.

Se subasta para el año de 1840 el oficio de fiel-medidor de la villa de Ontígola, en el partido de Ocaña: sus condiciones son conformes á la instruccion del año de 1835, dictada á este objeto, é inserta en el Boletín oficial de aquel año, núm. 118. Se solicitan postores por cantidad la primera postura de 1807 rs. vn. cuando menos, y su remate se celebrará en la sala de su ayuntamiento el martes 5 de noviembre inmediato desde la hora de mediodía en adelante.

TEATRO.

Cuando la compañía dramática ha proporcionado la venida á esta ciudad de D. Joaquin Gonzalez, conocido por el *Hombre Gordo*, copiamos de la Gaceta de Madrid del 18 de agosto próximo pasado el siguiente artículo

Digamos algo á nuestros lectores de la novedad teatral del dia, de una novedad de tomo y lomo que hemos visto en el teatro.

Esta novedad no es como pudiera creerse la representacion de una buena comedia nueva, ni la reproduccion de alguna de las de Calderon ó Lope... nada de eso. Era tan solo la salida en el *Hombre gordo*, lindo juguete del señor Breton, de un *idem* de 18 arrobas y 29 años... pero á bien que de mas detalladas noticias nos escusará el copiar aqui la biografía del tal, y dice lo siguiente:

»D. Joaquin Gonzalez, hijo de D. Joaquin, primer barba que fue de los teatros de Andalucía, y de Doña María Corrales, nació en Cádiz el dia 7 de enero de 1810.

»Recibió una regular educacion, y á la edad de 12 años emprendió el arte de la imprenta, que ejerció por espacio de cuatro años, tanto en la caja como en la prensa.

»A los 16 se dedicó al teatro en la clase de segundo gracioso; pero habiendo empezado á engordar de un modo extraordinario, tuvo que renunciar á la escena por estar su figura en entera oposicion con ella, y tomó la parte de apuntador, la que ha desempeñado hasta el año pasado, y la que pudiera seguir desempeñando con tal que se agrandara el tornavoz proporcionalmente á su fisico.

»Para poder atender á la subsistencia de su esposa é hijos, ha tenido que adoptar el medio de salir de nuevo al teatro á desempeñar la parte de protagonista en la comedia en un acto de D. Manuel Breton de los Herberos, titulada *El Hombre gordo*, la que ha representado ya con general satisfaccion en los teatros de Barcelona, Valencia, Cadiz, Sevilla y otros.

»El Sr. Gonzalez tiene 29 años; á la edad de 18

era un hombre natural, y en la actualidad pesa DIEZ Y OCHO arrobas, no llegando su estatura á cinco pies.

»En todas partes ha sido observado por los mejores facultativos, quienes han notado en él una robustez increíble; pues ni el frio ni el calor le causan alteracion alguna. Su alimento es como el de otra cualquiera persona; su sueño tranquilo y espedito su hablar, y en todos sus movimientos se nota una agilidad que parece imposible en un hombre de tan estremada obesidad.

Poco añadiremos á esto, limitándonos á decir que no hay exageracion ninguna en lo que acabamos de copiar; que si el Sr. Gonzalez, como él dice en una décima al salir, no es de lo mejor en el único papel de su único repertorio, no hay ninguno que pueda desempeñarlo con mayor propiedad. Ignoramos si el Sr. Breton tendria noticias de este hombre gordo cuando escribió su *Hombre gordo*; pero si podemos asegurar que tipo mas acabado no pudo haberlo imaginado, y que si el Sr. Gonzalez debe sus medios de subsistencia al autor de la pieza, no debe este menos á aquel, que ha venido á probar que no estaba fuera de la naturaleza el personaje que tan cómicamente habia imaginado.

Pero seamos sinceros, seamos francos: ¿es espectáculo grato para el que no carezca de sensibilidad ni filantropía ver á un infeliz obligado á comerciar con su infortunio, á vivir de la curiosidad y de la risa de un público ilustrado?... A nosotros como á la mayoría de los espectadores no nos causó la presencia del Sr. Gonzalez mas que una viva compasion, una profunda lástima. Ni puede ser otra cosa: la deformidad humana, por mas ridícula que sea, cuando se especula con ella escita dolorosos sentimientos, tristísimas ideas; estas nos asaltaron á nosotros la otra noche en el teatro.

Y cuenta que no inculpamos el que el Sr. Gonzalez trate de sacar partido de su desgracia: sin poseer otro patrimonio, casado, con hijos de tierna edad, ¿cuánto habrá padecido, dotado de una regular inteligencia, para decidirse á adoptar el único recurso que puede libertarle de la miseria!... ¿Cuánto habrá sufrido su amor propio antes de hacer completa abstraccion de él, resolviéndose á presentarse en espectáculo hoy á un público que se lastima de su infortunio, mañana ante otro que quizás le celebra!... Duélenos tanto de su situacion, que quisieramos verla de cualquier modo asegurada; una suscripcion á favor suyo mereceria la proteccion y el apoyo de la inmensa mayoría de personas benéficas.

Mañana domingo se ejecutará el drama nuevo en este teatro y que tantos aplausos ha merecido en los de la corte, titulado LA MONJA SANGRIENTA, adornado de todo el aparato correspondiente.

AVISOS.

Se arrienda la dehesa de la Alamedilla, término de Mazarambroz, propia del Excmo. Sr. marques de Montealegre, conde de Oñate &c., llamando licitadores á pasto y labor, ó á cualquiera de dichas dos cosas, los aspirantes dirijirán sus proposiciones directamente á S. E. en Madrid.

Tambien se arriendan los pastos de invernadero del prado y los tres pagos de viñas del término de la villa de Cuerva para disfrutarlos con ganados merinos hasta 1º de marzo de 1840. Los que gusten enterarse del precio y condiciones se avistarán con D. Hermenegildo Martin Esperanza en dicha villa.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.